



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

Comparendo: 05-001-6-2021-116591
Norma: Artículo 27, Numeral 6, Ley 1801 de 2016.
Presunto Infractor: YONATHAN ISAIAS ALVIAEZ DIAZ
Identificación: Cédula de ciudadanía N° 20.627.191

RESOLUCIÓN 133

(05 abril 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA RADICADO THETA 2-8887-22

El Inspector 2 de Policía Urbano de Primera Categoría en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y constituido EL DESPACHO en audiencia pública.

CONSIDERANDO

Que la ley 1801 de 2016 en su Artículo 223 establece el procedimiento verbal abreviado en tratándose de comportamientos contrarios a la convivencia con todas y cada una de las etapas procesales y que a su vez, el Artículo 180 del mismo estatuto, establece un conjunto de garantías al ciudadano cuando éste sea objeto de imposición de un comparendo, y lo deja en libertad de pagar la multa determinada con un descuento del 50% dentro de los 5 días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, constituyendo el denominado descuento por pronto pago; alternativamente le otorga cinco (5) días para solicitar la conmutación de la multa por participación en programa comunitario o actividad pedagógica en tratándose de las multas tipo 1 y 2, definidas en el mismo estatuto policial y concomitantemente le otorga la potestad de expresar su desacuerdo y le señala que podrá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes ante la autoridad competente para objetar la medida mediante el procedimiento estatuido en el mismo código, esto es, mediante la actuación verbal abreviada.

Son atribuciones de los Inspectores de Policía conforme al Art 206 Numeral 6 Literal H, de la ley 1801 de 2016, conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas.

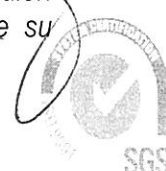
CASO CONCRETO

El día 2 de diciembre del 2021, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial 85537 de esa institución, impuso la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2021-116591**, al señor **YONATHAN ISAIAS ALVIAEZ DIAZ**, portador de cédula de ciudadanía N° **20.627.191**, dentro del procedimiento verbal inmediato, ante el presunto comportamiento contrario a la convivencia, pues fue encontrado en la dirección antes descrita, portando un arma blanca, tipo navaja, comportamiento que se encuentra contemplado en el 27, Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016; que consagra lo siguiente:

(...)

“Artículo 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

Numeral 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.” (...)





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

Que en el referido Documento Oficial se le ordenó al señor **ALVIAREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **20.627.191** de Colombia, la comparecencia dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición ante este despacho para resolver su situación respecto al presunto comportamiento contrario a la convivencia que se le imputa haber cometido, sin que el ciudadano hubiese concurrido a esta Inspección de Policía.

Mediante la Resolución 044 del 07 de diciembre del 2021, este Despacho teniendo en cuenta el Artículo descrito, adoptó decisión respecto con la interposición del recurso de apelación por parte del ciudadano, donde se confirmó la **DESTRUCCIÓN DEL BIEN**, de otro lado esta Dependencia advierte que las medida correctiva en mención, normativamente está acompañada de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, en cuantía de equivalente a **8 SMDLV**.

Sin más consideraciones, **El Inspector segundo de Policía Urbano de Primera Categoría del Municipio de Medellín**, en ejercicio de la función de policía y por mandato de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR Infractor al ciudadano **YONATHAN ISAIAS ALVIAREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **20.627.191** de Colombia, por el comportamiento contenido en el Artículo 27 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, ante la imposición del comparendo con expediente N° 05-001-6-2021-116591 el día 2 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER La medida correctiva consistente en **MULTA GENERAL TIPO 2** al señor **YONATHAN ISAIAS ALVIAREZ DIAZ**, cédula de ciudadanía número **20.627.191**, equivalente a 8 SMDLV, por incurrir en **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**, establecido en el Artículo 27, Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: CONMUTAR La multa general tipo 2 a **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA** al ciudadano **YONATHAN ISAIAS ALVIAREZ DÍAZ**, cédula de ciudadanía número **20.627.191**, frente al comparendo electrónico expediente N° **05-001-6-2021-116591** del día 2 de diciembre de 2021.

Se advierte que una vez se realice la inscripción, el infractor contará con un término de 10 días calendario para realizar el curso en su totalidad, de modo que es de gran importancia que se comunique al ciudadano que sólo cuenta con ese término para realizar el curso, de lo contrario la plataforma inhabilita la inscripción y no permite el acceso del infractor, configurando el incumplimiento de la medida correctiva. Deberá allegar al Despacho el Certificado de asistencia al curso pedagógico u ordenara.

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER La medida correctiva consistente en la **PROHIBICIÓN DE INGRESO A EVENTOS QUE INVOLUCREN AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS** al ciudadano **YONATHAN ISAIAS ALVIAREZ DÍAZ**, portador de la cédula de ciudadanía número **20.627.191**.

ACLARAR Que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se dará aplicación a la sanción prevista en el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE PENAL El desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de esta Medida, configurará conducta punible de conformidad con la legislación Penal (Artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con el Artículo 454 del Código Penal, así: "ARTÍCULO 454. Fraude A Resolución Judicial o Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el Artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ADVERTIR: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación de conformidad con el contenido del Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

(...)

Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

TERCERO: La presente decisión se notificara al ciudadano por el medio más expedito, de conformidad con los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional y los artículos 198 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo

ADVERTIR: Que contra la decisión de imponer Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, no procede ningún recurso según lo consagrado en el Artículo 206, Numeral 5, literal C, del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

SÉPTIMO: La presente decisión se notificara al señor **INFRACTOR** por el medio más expedito, de conformidad con los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional y los artículos 198 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN DIEGO ARDILA QUIROS
Inspector(a)

Proyectó: Leidy J. Castaño Avendaño, Abogada- Contratista

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 (DOS) de Policía Urbana
Calle 104B No. 48-60 - Barrio Villa del Socorro



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

Aclaración: La presente resolución se proyecta y se aprueba basado en comparendo digital- **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2021-116591**, de fecha 02 de diciembre del 2021.

NOTIFICACIÓN: En la fecha hago notificación personal de la Resolución **No. 133 de abril del 2022** a **YONATHAN ISAIAS ALVAREZ DIAZ**, identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 20.627.191**.

NOMBRE: _____

CEDULA: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA: _____

